



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 16 dieciséis días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada ***** con motivo del derrame accidental de ***** ocurrido en el sitio identificado como ***** domicilio en, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número HI0027VI2020 de fecha 03 tres de noviembre del año 2020, dos mil veinte, signada por la C. Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó practicar visita de inspección, asentándose como objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado ***** levantando al efecto el acta de inspección número HI0027VI2020 de fecha 09 nueve de noviembre del año 2020, dos mil veinte.

TERCERO.- En fecha 08 ocho de marzo del año 2021, dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por el Licenciado José Martín Sánchez Hernández, quien manifiesta promover a nombre del establecimiento denominado ***** mediante el cual señala fecha hora en que se realizará el muestreo del sitio donde aconteció el derrame de asfalto EKBE super pave PG64, habiendo recaído Acuerdo de fecha 10 diez de marzo del año 2021, dos mil veintiuno, el cual por tratarse de una notificación NO personal, por NO encontrarse dentro de los supuestos que establece la fracción I del Artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue notificado por rotulón en la fecha de su emisión.

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 1 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

CUARTO.- En fecha 10 diez de marzo del año 2021, dos mil veintiuno, se procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento número E.-016/2020, a través del cual se le ordenó al establecimiento denominado ***** por conducto de su representante legal, el cumplimiento de medidas correctivas, y se le otorgó un término de quince días hábiles, contado a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo, el cual fue notificado en forma personal con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

QUINTO.- En fecha 07 de abril del año 2021, dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación escrito signado por el C. *****, apoderado legal del establecimiento denominado ***** mediante el cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento citado en el párrafo que antecede, habiendo recaído Acuerdo de fecha 08 ocho días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, el cual por tratarse de una notificación NO personal, por NO encontrarse dentro de los supuestos que establece la fracción I del Artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue notificado por rotulón en la fecha de su emisión.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto del año 2021, dos mil veintiuno, se pusieron a disposición del establecimiento denominado ***** a través de su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo NO hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, lo anterior con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos del proveído de fecha 09 nueve de agosto del año 2021, dos mil veintiuno.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta delegación procede dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 2 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

I.- Que la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos primero y segundo del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y artículo segundo que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.* Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 3 de 25

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.gob.mx/profepa





antes señalado.”; artículo único fracciones I inciso g) del *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- De lo circunstanciado en el Acta de Inspección número HI0027VI2020 de fecha 22 veintidós de enero del año 2020, dos mil veinte, se desprende las siguientes irregularidades:

1. El día 03 de octubre de 2020, siendo las 18:35 en las coordenadas geográficas *****" W, el operador de la unidad de transporte propiedad de la empresa sujeta inspección, realizó una maniobra defensiva por lo cual pierde el control de la unidad y sale de la carretera impactándose con una roca, volcándose sobre su lado derecho, lo que propicia el rompimiento del tanque y el derrame de 34,000 litros del producto, el cual consiste en *****

Así mismo, durante un recorrido en el área impactada se sigue observando parte del producto teniendo una coloración negra con olor característico del material en cuestión, sobre 60 metros de la cuneta pluvial, y en donde finaliza la misma, continua sobre un trayecto pendiente abajo con 150 metros de largo de suelo natural que finaliza en el ducto pluvial que pasa por debajo de la carretera adyacente.

2. La empresa NO cuenta con estudios de caracterización del sitio.
3. La empresa NO acreditó haber, presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el o los programas de remediación.
4. La empresa NO cuenta con la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales.
5. La empresa NO cuenta con la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los

Monto multa: SIN MULTA

Medidas correctivas: 0

Página 4 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta.

Habiéndose recabado la siguiente evidencia fotográfica:



Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 5 de 25

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035



Es de indicar que, previo al levantamiento del Acta de Inspección número HI0027VI2020 levantada el día 09 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se recibieron en esta delegación en fecha 15 de octubre del 2020, tres escritos signados por el C. ***** , quien se ostenta como apoderado legal del establecimiento denominado ***** haciendo mención a una escritura pública número 2869, sin embargo, NO la exhibe.

Mediante el primer escrito realizó manifestaciones relacionadas con el derrame motivo del expediente en que se actúa, autorizando a las personas que se asientan en el punto DÉCIMO PRIMERO de este Acuerdo para intervenir, gestionar, recibir y contestar todo tipo de Emplazamientos, Citatorios y notificaciones. Así también designó a la empresa ***** ,

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 6 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

prestador de servicios de tratamiento de suelos contaminados, autorizado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas número 16-V-14-18 PRORROGA, para que participe en este proceso como responsable técnico realizando el Estudio de Caracterización del sitio impactado y llevando a cabo el Programa de Remediación correspondiente.

Mediante el segundo escrito, realizó una descripción de labores de emergencia realizadas por la empresa que representa, manifestando literalmente lo siguiente:

Exhibiendo la siguiente evidencia fotográfica:



Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 7 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035



Mediante el tercer escrito presentó:

- Aviso Inmediato PROFEPA-03-017-A
- Formalización de Aviso PROFEPA-03-017-B

En ambos avisos se asienta como fecha de notificación el día 04 de octubre del 2020.

Toda vez que el establecimiento inspeccionado NO hizo uso del derecho establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que en autos del expediente en que se actúa NO obra escrito presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento del Acta de Inspección número HI0027VI2020 levantada el día 09 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Por lo anterior, se presumió la transgresión a los preceptos legales que para su mejor comprensión se transcriben a continuación:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 68.- Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 8 de 25





reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 69.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70.- Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

Artículo 77.- Las acciones en materia de remediación de sitios, y de reparación y compensación de daños ocasionados al ambiente, previstas en este capítulo, se llevarán a cabo de conformidad con lo que señale el Reglamento, y a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 130.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:

I.- Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;

II. Avisar de inmediato a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;

III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley, y

Monto multa: SIN MULTA

Medidas correctivas: 0

Página 9 de 25





IV. En su caso, iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Artículo 132.- Los programas de remediación se formularán cuando se contamine un sitio derivado de una emergencia o cuando exista un pasivo ambiental.

Existe emergencia, para efectos del presente Capítulo, cuando la contaminación del sitio derive de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurra repentinamente y que traiga como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales peligrosos o residuos peligrosos que afecten la salud humana o el medio ambiente, de manera inmediata.

Se considera pasivo ambiental a aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. En esta definición se incluye la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos sobre el medio ambiente.

Artículo 133.- En la elaboración del programa de remediación el interesado podrá determinar las acciones de remediación que se integrarán a la propuesta correspondiente, tomando como base lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables o, en caso de no existir éstas, los niveles de remediación que se determinen con base en el estudio de evaluación de riesgo ambiental que se realice.

Artículo 134.- Los programas de remediación, según corresponda, se integran con:

- I. Estudios de caracterización;*
- II. Estudios de evaluación del riesgo ambiental;*
- III. Investigaciones históricas, y*
- IV. Las propuestas de remediación.*

Los programas de remediación se elaborarán con base en el estudio de caracterización y, en su caso, en el de evaluación de riesgo ambiental. En la elaboración de los programas de remediación para pasivos ambientales también se considerarán las investigaciones históricas.

Monto multa: SIN MULTA

Medidas correctivas: 0

Página 10 de 25





Estas investigaciones tendrán como finalidad establecer las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado, los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos, las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales, así como la relación de quienes hubieren sido poseedores y de los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.

Artículo 135.- Cuando se trate de emergencias, los programas de remediación de sitios contaminados con materiales peligrosos o residuos peligrosos incluirán los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización.

A dichos programas se integrarán los siguientes documentos:

- I. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante;*
- II. Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;*
- III. Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;*
- IV. Memoria fotográfica del sitio;*
- V. El estudio de caracterización, y*
- VI. La propuesta de remediación.*

La documentación descrita en las fracciones anteriores podrá entregarse a la Secretaría de manera paralela a la realización de las acciones contenidas en la propuesta de remediación del sitio.

Artículo 137.- Los programas de remediación, así como los estudios de caracterización y de riesgo ambiental se podrán llevar a cabo por el responsable de la contaminación o daño ambiental de manera directa o a través de los responsables técnicos que éste designe.

Los responsables técnicos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser:

- I. Instituciones de educación superior con experiencia en la materia;*

Monto multa: SIN MULTA

Medidas correctivas: 0

Página 11 de 25





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

II. Prestadores de servicios de tratamiento de suelos contaminados autorizados,
o

III. Otra persona, siempre que el responsable anexe al programa de remediación respectivo la documentación que acredite la formación profesional y experiencia en la remediación de sitios contaminados por materiales peligrosos o residuos peligrosos.

Los responsables de la contaminación o daño ambiental que designen como responsable técnico a las personas indicadas en las fracciones I o III del presente artículo, deberán otorgar seguro o garantía suficiente para cubrir los daños que pudieran generarse durante la ejecución de las acciones de remediación correspondientes.

Artículo 138.- El estudio de caracterización contendrá:

I. La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos;

II. El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente;

III. El área y volumen de suelo dañado;

IV. El ***** que prevean las normas oficiales mexicanas;

V. Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y

VI. La memoria fotográfica de los trabajos efectuados.

En el caso de que no exista un laboratorio acreditado para realizar los análisis señalados en la fracción V de este artículo se practicarán por el laboratorio que elija el responsable del programa de remediación, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 140.- Los estudios de riesgo ambiental tienen por objeto definir si la contaminación existente en un sitio representa un riesgo tanto para el medio ambiente como para la salud humana, así como los niveles de remediación específicos del sitio en función del riesgo aceptable.

Artículo 141.- Los estudios de evaluación de riesgo ambiental se realizarán tomando como base la siguiente información:

Monto multa: SIN MULTA

Medidas correctivas: 0

Página 12 de 25





- I. La definición del problema basada en la evaluación de la información contenida en los estudios de caracterización y las investigaciones históricas correspondientes;
- II. La determinación de los contaminantes o componentes críticos para los ecosistemas y recursos a proteger y con los cuales se efectuará la evaluación de riesgo;
- III. La determinación de los factores específicos al sitio que influyen en la exposición y dispersión de los contaminantes;
- IV. La determinación fundamentada de la movilidad de los contaminantes en el suelo y de las funciones de protección y retención del mismo;
- V. La determinación de los puntos de exposición;
- VI. La determinación de las rutas y vías de exposición presentes y futuras, completas e incompletas;
- VII. La categorización de las rutas y vías de exposición para las cuales se evaluará el riesgo;
- VIII. La determinación de los componentes del ecosistema, incluyendo organismos blanco de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio;
- IX. La determinación de la toxicidad y la exposición de los contaminantes a los componentes del ecosistema, incluyendo los organismos blanco de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio y la evaluación de los efectos;
- X. La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información anterior, y
- XI. La representación gráfica de la información señalada en las fracciones anteriores como hipótesis de exposición total.

Para la determinación a que se refiere la fracción IX del presente artículo podrán utilizarse los perfiles toxicológicos aceptados internacionalmente.

Artículo 142.- Cuando el receptor de la contaminación sea la población humana, los estudios de evaluación de riesgo considerarán además la siguiente información:

- I. La determinación de los distintos grupos poblacionales receptores y del grupo poblacional más vulnerable;

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0





- II. La determinación de los valores de las dosis de referencia para componentes críticos no cancerígenos y de los factores de las pendientes de cáncer para componentes críticos cancerígenos y la memoria de cálculo correspondiente;
- III. El cálculo de la exposición total para los grupos poblacionales presentes más vulnerables, para las distintas rutas y vías de exposición;
- IV. La determinación del riesgo cancerígeno y no cancerígeno y la memoria de cálculo correspondiente;
- V. La descripción de las posibles consecuencias o efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente de los riesgos evaluados que se desprendan de la presencia de los contaminantes;
- VI. La determinación de los niveles de remediación específicos del sitio con base en los resultados obtenidos conforme a la fracción IV del presente artículo, y
- VII. La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo a la salud humana, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información contenida en el presente artículo.

Para la determinación a que se refiere la fracción II del presente artículo podrán utilizarse los perfiles toxicológicos aceptados internacionalmente.

Artículo 143.- Las propuestas de remediación para emergencias y pasivos ambientales se integrarán al programa de remediación y contendrán:

- I. Las técnicas o procesos de remediación a aplicar, especificando en su caso los métodos de muestreo a aplicar;
- II. Los datos de los responsables técnicos de la remediación;
- III. La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen;
- IV. Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de remediación específicos a alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación del riesgo correspondiente;
- V. La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior;

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

- VI. El plan de monitoreo en el sitio;
- VII. El programa calendarizado de actividades a realizar;
- VIII. El uso futuro del sitio remediado;
- IX. El plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción, residuos de manejo especial y residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales, y
- X. El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, en caso de pasivos ambientales.

Artículo 144.- La Secretaría evaluará y aprobará la propuesta de remediación en un término de sesenta días hábiles conforme al siguiente procedimiento:

- I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única ocasión al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro de un plazo similar, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;
 - II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención se desechará el trámite, o
 - III. Desahogada la prevención que indica la fracción I, la Secretaría reanudará y deberá resolver dentro del término establecido en el presente artículo.
- Cuando la Secretaría requiera información adicional, el requerimiento correspondiente interrumpirá el plazo de resolución.

Artículo 151.- Los interesados avisarán por escrito a la Secretaría que han concluido el programa de remediación y anexarán los resultados del muestreo final comprobatorio señalado en el artículo anterior, solicitando la cancelación de la anotación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y que se retire el sitio del Inventario Nacional de Sitios Contaminados.

La Secretaría confrontará los resultados del muestreo final comprobatorio con las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la propuesta de remediación correspondiente.

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 15 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

De ser procedente, la Secretaría, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles dictará resolución en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta; ordenará que se retire el sitio del Inventario Nacional de Sitios Contaminados y solicitará a la autoridad correspondiente la cancelación de la anotación en el registro público de la propiedad respectivo, lo cual se notificará al interesado y concluirá el procedimiento de remediación.

La cancelación de la anotación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente o el retiro del sitio del Inventario Nacional de Sitios Contaminados, se realizará al amparo de la información proporcionada por el interesado, por lo que las autoridades federales o locales que intervengan no serán responsables de la persistencia de contaminantes en el sitio como consecuencia de la falsedad o deficiencia en las muestras finales comprobatorias y su análisis respectivo.

Por lo que, con la finalidad de subsanar las irregularidades detectadas en visita de inspección, se ordenó al establecimiento inspeccionado, a través de su propietario, representante legal y/o apoderado legal mediante acuerdo de emplazamiento E.-016/2020 el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1. La empresa deberá llevar a cabo el saneamiento total del área afectada por el derrame de 34,000 litros del producto, el cual consiste en *****; la cual afectó una superficie de aproximada de 60 metros de la cuneta pluvial, y en donde finaliza la misma, continua sobre un trayecto pendiente abajo con 150 metros de largo de suelo natural que finaliza en el ducto pluvial que pasa por debajo de la carretera adyacente; de ser considerado por parte de la empresa su disposición final.

El producto del saneamiento deberá ser envasado de acuerdo a sus características, por lo que deberá identificar los envases y enviarlos a disposición final a través de empresas autorizadas para la recolección, transporte y disposición final y presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, los manifiestos de entrega,

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 16 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

transporte y recepción de residuos peligrosos. Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.

2. La empresa deberá presentar ante la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, para que ésta determine lo conducente, *****del área de aproximadamente de 34,000 litros del producto, el cual consiste en *****, la cual afectó una superficie de aproximadamente sobre 60 metros de la cuneta pluvial y en donde finaliza la misma continua sobre un trayecto pendiente abajo con 150 metros de largo de suelo natural que finaliza en el ducto pluvial que pasa por debajo de la carretera adyacente, el cual debe incluir, entre otros datos: volumen de tierra contaminada, memoria fotográfica, ***** que contenga la descripción de por lo menos la siguiente información: superficie de la zona o zonas de muestreo, parámetros a analizar en función del contaminante, método para la ubicación de los puntos de muestreo, número de puntos de muestreo, número de muestras incluyendo las muestras para el aseguramiento de la calidad y su volumen, justificación para la ubicación de los puntos de muestreo y para la profundidad de las muestras de perfil vertical y horizontal criterios utilizados y la selección de la técnica de muestreo (manual o mecánica). Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.
3. La empresa deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, documentación con la que acredite haber presentado los programas de remediación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.
4. La empresa deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación emitida por la SEMARNAT. Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 17 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

5. La empresa deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, la resolución emitida por la SEMARNAT, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta. Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación del presente acuerdo.

Ahora bien, se procede a valorar las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, a fin de constatar el cumplimiento dado a las Medidas Correctivas impuestas mediante Acuerdo de emplazamiento número E.-016/2020 de fecha 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, notificado en forma personal al establecimiento denominado ***** en fecha 17 diecisiete de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, encontrando lo siguiente:

Obra en autos del expediente en que se actúa, escrito signado por el C. *****, apoderado legal del establecimiento sujeto a procedimiento administrativo, recibido en esta delegación el día 07 siete de abril de 2021 dos mil veintiuno, quien para acreditar su personalidad exhibe la siguiente documental:

- Póliza número *****, pasada ante la fe del Licenciado ***** del Estado de Guanajuato, mediante la cual protocoliza acta constitutiva de la sociedad mercantil denominada ***** en la que se confiere a favor de ***** poder para pleitos y cobranzas

En relación a la Medida Correctiva 1, en la que se indica:

1. La empresa deberá llevar a cabo el saneamiento total del área afectada por el derrame de 34,000 litros del producto, el cual consiste en *****, la cual afectó una superficie de aproximada de 60 metros de la cuneta pluvial, y en donde finaliza la misma, continua sobre un trayecto pendiente abajo con 150 metros de largo de suelo natural que finaliza en el ducto pluvial que pasa por debajo de la carretera adyacente; de ser considerado por parte de la empresa su disposición final.

El producto del saneamiento deberá ser envasado de acuerdo a sus características, por lo que deberá identificar los envases y enviarlos a disposición

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 18 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

final a través de empresas autorizadas para la recolección, transporte y disposición final y presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

Manifiestó literalmente lo siguiente:

RESPUESTA:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en este punto a continuación se informa sobre las actividades realizadas en el área que fue impactada por el asfalto EKBE SUPER PAVE PG64-22:

Exhibiendo las siguientes pruebas:

- Bitácora de Control del proceso de remediación del sitio contaminado, constante de cuatro hojas tamaño carta, escritas por un solo lado, elaboradas por el personal de la empresa *****
- Tres Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, identificados con los números: ***** mediante los cuales acredita haber enviado a disposición final un total de tres toneladas de suelo contaminado con ***** producto del saneamiento realizado en el lugar siniestrado. En los que se observa que la empresa que realizó el transporte fue ***** y la destinataria final *****
- Autorización para el Transporte de Residuos Peligrosos número 15-I-135-11 PRORROGA 2021, emitida mediante oficio número ***** por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México a nombre de ***** , constante de diez hojas tamaño carta, escritas por un solo lado;
- Autorización número 19-37-PS-VII-01-93, emitida mediante oficio número A00.DGNA 009487 de fecha 15 de octubre de 1993, por la extinta Secretaría de Desarrollo Social a nombre de ***** , constante de once hojas tamaño carta, escritas por un solo lado.
- Anexo fotográfico a color, en el que se evidencian las ***** realizadas en el lugar donde aconteció el derrame accidental de ***** , así como del después de realizar el mismo.

Monto multa: SIN MULTA

Medidas correctivas: 0

Página 19 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

A continuación, se reproducen las impresiones fotográficas de como quedó el lugar donde aconteció el siniestro, después de realizar el saneamiento:

VISTA DE LAS AREAS QUE FUERON LIMPIADAS DURANTE LAS ACCIONES DE URGENTE APLICACIÓN



Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 20 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

De la valoración que se realiza a las documentales exhibidas conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que da cumplimiento a la Medida Correctiva 1.

En relación a la Medida Correctiva 2, en la que se indica:

2. La empresa deberá presentar ante la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, para que ésta determine lo conducente, *****del área de aproximadamente de 34,000 litros del producto, el cual consiste en *****; la cual afectó una superficie de aproximadamente sobre 60 metros de la cuneta pluvial y en donde finaliza la misma continua sobre un trayecto pendiente abajo con 150 metros de largo de suelo natural que finaliza en el ducto pluvial que pasa por debajo de la carretera adyacente, el cual debe incluir, entre otros datos: volumen de tierra contaminada, memoria fotográfica, ***** que contenga la descripción de por lo menos la siguiente información: superficie de la zona o zonas de muestreo, parámetros a analizar en función del contaminante, método para la ubicación de los puntos de muestreo, número de puntos de muestreo, número de muestras incluyendo las muestras para el aseguramiento de la calidad y su volumen, justificación para la ubicación de los puntos de muestreo y para la profundidad de las muestras de perfil vertical y horizontal criterios utilizados y la selección de la técnica de muestreo (manual o mecánica).

Manifestó literalmente lo siguiente:

Es de indicar que mediante el escrito recibido en esta delegación el día 08 ocho de marzo del año 2021, dos mil veintiuno, se exhibieron las siguientes documentales:

- ***** , elaborado de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- Acta circunstanciada de fecha 16 de marzo de 2021, constante de dos hojas tamaño carta, escritas por un solo lado, levantada en la fecha en que se realizó el muestreo del suelo contaminado.

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 21 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

- Anexo fotográfico a color, en el que se evidencian las ACCIONES DE MUESTREO en el lugar donde aconteció el derrame accidental de ***** , realizadas previamente al saneamiento.

De la valoración que se realiza a las documentales exhibidas conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que da cumplimiento a la Medida Correctiva 2.

En relación a las Medidas Correctivas 3, 4 y 5, en las que se indica:

3. La empresa deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, documentación con la que acredite haber presentado los programas de remediación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
4. La empresa deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, la evaluación y aprobación de la propuesta de remediación emitida por la SEMARNAT.
5. La empresa deberá presentar ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, la resolución emitida por la SEMARNAT, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta.

Manifestó sustancialmente lo siguiente:

una vez que cuenten con los resultados obtenidos del muestreo de caracterización realizado el día 16 dieciséis del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, si se rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se solventarán las citadas Medidas Correctivas.

Obra en autos del expediente en que se actúa, escrito signado por el C. ***** , apoderado legal del establecimiento sujeto a procedimiento administrativo, mediante el cual exhibe la siguiente documental:

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 22 de 25





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

- Resultados del Estudio de caracterización, elaborado por Ecología 200, en el que se vierten las siguientes:

- La necesidad de evitar que los contaminantes derivados de las fugas y derrames involucrados a fin de no prolongar el tiempo que duran expuestos al ambiente, nos llegan a urgir la necesidad de una atención inmediata a la contingencia ocurrida en eventos como el que atendemos en este estudio.
- Cuando la mayoría de las afectaciones ambientales identificadas oportunamente son atendidas con prontitud, a través de un plan adecuado para la remediación del sitio impactado, se garantiza que no se presentaran impactos secundarios o de posterior riesgo.
- En el área en estudio y cerca de la misma, no se encuentra ningún cuerpo de agua superficial, motivo por el cual, no fue afectado ningún cuerpo de agua superficial.
- El agua subterránea no fue afectada, debido a que el manto frático se encuentra a más de 25.00 m y el asfalto derramado solo afecto de manera superficial.
- La fauna existente en el lugar no se vio afectada.
- La vegetación del sitio no se vio afectada por el derrame de asfalto.
- La permeabilidad existente en el área del derrame es media, por lo cual ya se llevaron a cabo las labores de extracción del suelo afectado por el asfalto, el cual fue colocado en costales de rafia sobre un montículo a un lado del sitio del derrame, para posteriormente ser enviado a disposición final.
- **NO EXISTEN** Zonas de cultivo cerca del área impactada, por lo cual no fueron afectadas.
- **NO EXISTE** Riesgo de inundación en áreas cercanas al derrame debido a la topografía existente en la zona.
- **NO EXISTE** Falla o fractura Geológica cercana al área del derrame.
- **NO EXISTEN** Viviendas cercanas al área del derrame.
- **NO EXISTEN** Cuerpos de agua superficiales cercanos a la zona del derrame.
- **NO EXISTEN** Iglesias, escuelas, centros de salud, zonas arqueológicas, zonas ecológicas protegidas u otros sitios de interés cercanos al área del derrame.

Igualmente obran las siguientes documentales:

- Acreditación número ***** emitida en fecha 28 de julio de 2011 por la entidad mexicana de acreditación (ema) a nombre de ***** en el que se indica que ha sido acreditado como Laboratorio de Ensayo bajo la norma NMX-EC-17025-IMNC-2018 ESO/IEC 17025:2010 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración para la rama de Residuos.
- Aprobación número ***** emitida en fecha 28 de julio de 2017 por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a nombre de *****

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 23 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

- Aprobación número *****emitida en fecha 15 de junio de 2017 por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a nombre de *****

De la valoración que se realiza al Informe de Resultados, se observa que fue realizado por laboratorio acreditado y aprobado y que en las CONCLUSIONES del estudio de caracterización, se indica que NO existen remantes del material peligroso derramado y que NO rebasó los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que en tal virtud, ya NO aplica lo requerido en las aludidas medidas correctivas, por lo mediante la presente se dejan sin efectos Medidas Correctivas 3, 4 y 5.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que el establecimiento denominado *****dio cumplimiento a las Medidas Correctivas ordenadas y con los Resultados de análisis de suelo, realizado a las muestras de suelo recabadas por el *****, acreditó que en el siniestro acontecido por el derrame de hidrocarburo (combustóleo), NO se rebasaron los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, esta autoridad determina NO imponer sanción alguna, siendo procedente el cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado *****que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 24 de 25





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00026-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00001-20/035

para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente resolución al establecimiento denominado ***** por conducto de su apoderado y/o representante legal: C. *****, o por conducto de sus apoderados legales: ***** o o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto:

Así lo proveyó y firma la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Lucero Estrada López
Subdelegada Jurídica

LEL/bmcg

Monto multa: SIN MULTA
Medidas correctivas: 0

Página 25 de 25

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.gob.mx/profepa

